

Buenos Aires, 13 de enero de 2021.

Ministerio de Salud de la Nación  
Secretaría de Calidad en Salud  
Sr. Subsecretario  
Prof. Dr. Arnaldo Darío Medina  
S/D

Omar Sued, DNI 22.050.018, en representación de la **Sociedad Argentina de Infectología**, en mi carácter de Presidente, con domicilio en Ángel Justiniano Carranza 974, C1085 CABA; Maria Dolores Arceo, DNI 25.184.901, en representación de la **Asociación Metropolitana de Medicina Familiar**, en mi carácter de Presidenta, con domicilio en José Pedro Varela 3901 PB, CABA; Rosa Reina, DNI 12.616.216 en representación de la **Sociedad Argentina de Terapia Intensiva**, en mi carácter de Presidenta, con domicilio en Cnel Niceto Vega 4617 CABA; Amelia del Sueldo Padilla, DNI: 12679186, en representación de la **Asociación Argentina de Sexología y educación sexual** con domicilio en Entre Ríos 33, San Miguel de Tucuman; Florencia Marina Cahn, DNI, 26844516, en representación de la **Sociedad Argentina de Vacunología y Epidemiología**, en mi carácter de Presidenta, con domicilio en Gurruchaga 1728 dpto 2, CABA; María de la Paz Millán, DNI 25.096.457, en representación de la **Asociación Proyecto Surcos para la Promoción de la Salud**, en mi carácter de Presidenta, con domicilio en Agustín Alvarez 2629, Florida, Pcia. Bs. As.; Fabio Nachman, DNI 22391097, en representación de la **Sociedad Argentina de Gastroenterología**, en mi carácter de Presidente, con domicilio en Marcelo T de Alvear 1381 piso 9, CABA; Pablo Daponte, DNI 17.032.063, en representación del **Consejo Argentino de Oftalmología**, en mi carácter de Presidente, con domicilio en Viamonte 1465 piso 7, CABA; Leandro Cahn, DNI 25.188.285, en representación de **Fundación Huésped**, en mi carácter de Director Ejecutivo y apoderado, con domicilio en Pasaje Giannantonio 3932, CABA; Susana Isabel García, DNI 14.547.556, en representación de la **Sociedad Iberoamericana de Salud Ambiental**, en mi carácter de presidenta, con domicilio en Zabala 3555, CABA; Matías Nicolás Muñoz, DNI 33.397.734, en representación de la **Asociación Ciclo Positivo**, en mi carácter de Presidente, con domicilio en Lima 131 piso 3 of. H, CABA; Julio Nemerovsky, DNI 10.180.817, en representación de la **Sociedad Argentina de Gerontología y Geriatria**, con domicilio en Córdoba 1353, CABA; nos presentamos ante el Sr. Secretario a fin de presentar formal a fin de presentar formal denuncia sobre la posible violación de la normativa vigente vinculada al ejercicio profesional de la medicina (Ley 17.132 y cc), como así también la posible comisión de delitos que afectan la seguridad de un paciente y, potencialmente a la salud colectiva en general.

Los hechos que dan motivo a la presente se suscitaron a partir de una resolución judicial emitida por el Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal Civil y Comercial, en donde se obliga al Sanatorio Otamendi y Miroli SA a que "arbitre los medios pertinentes para garantizar al Sr. Oscar Jorge García Rúa, la implementación de los tratamientos prescritos por su médico tratante...". Los tratamientos dispuestos por médico tratante consisten en la administración de nebulizaciones con ibuprofeno de sodio, y Dióxido de Cloro.

Ambos tratamientos fueron indicados por Dante Converti el 7 de enero pasado, y cómo le consta al Sr. Secretario ninguno de los tratamientos se encuentra autorizado

por la autoridad de aplicación (ANMAT), con el agravante que la sustancia Dióxido de Cloro no solo no se encuentra aprobada, sino que se encuentra expresamente contraindicada su uso terapéutico, no solo por la ANMAT, sino además por la Sociedad Argentina de Infectología (SADI).

El mencionado prescriptor se anuncia, tanto en su sitio web, como en sus recetarios como médico Neurocirujano, lo cual, sería falso y engañoso, ya que, en la sociedad científica de dicha especialidad médica consultada, no tienen ningún tipo de registro, ni constancia que dicha persona haya sido certificado como especialista.

A su vez, y tal como se observa en la documental que se adjunta, existe otra persona que se anuncia como médico, Eduardo Angel Yahbes, MN 30301 que ha prescrito a la paciente Martha Trezza (fallecida en el mismo sanatorio) la administración endovenosa de dióxido de cloro 3000 pm.

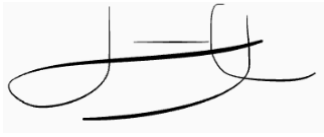
Como el elevado criterio de la Sr Secretario podrá advertir la gravedad de los hechos denunciados trasuntaría la violación de expresas normativas vigentes, entre ellas:

- 1) Prohibiciones del art. 20 de la Ley 17.132: 4º) anunciar procedimientos, técnicas o terapéuticas ajenas a la enseñanza que se imparte en las Facultades de Ciencias Médicas reconocidas del país; 7º) aplicar en su práctica privada procedimientos que no hayan sido presentados o considerados o discutidos o aprobados en los centros universitarios o científicos reconocidos del país; 10º) anunciarse como especialista no estando registrado como tal en la Secretaría de Estado de Salud Pública;
- 2) Delitos contra la Salud Pública. Código Penal de la Nación. Entre ellos aplicarían a los hechos denunciados los siguientes delitos: el previsto en el inc. 2 del art. 208 que reprime con prisión de quince días a un año a quien con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles. Del mismo modo debería tenerse presente la presunta comisión de los delitos previstos en los arts. 200 y 201, en donde se reprime el que envenenare, adulterare o falsificare de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas, y para el caso particular la previsión del art. 201 que establece la aplicación de dicho delito a quien suministrare, distribuyere o almacenare con fines de comercialización aguas potables, sustancias alimenticias o medicinales o mercaderías peligrosas para la salud, disimulando su carácter nocivo.

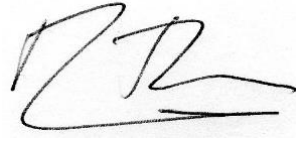
En nuestro carácter de representantes de las asociaciones científicas y de la sociedad civil es que realizamos esta presentación en cumplimiento de nuestro compromiso de coadyuvar a las autoridades sanitarias a preservar la salud colectiva denunciando hechos de esta naturaleza que, además de falaces, atentan contra la seguridad, salud y vida de la población.

Es por todo ello que solicitamos al Sr. Secretario la evaluación de la presente denuncia, y conforme surja de su apreciación la eventual intervención del poder judicial, como asimismo la imposición de las más elevadas sanciones administrativas previstas en el ordenamiento vigente.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la consideración más distinguida.



Leandro Cahn  
Fundación Huésped.



Maria Dolores Arceo  
Asociacion metropolitana de medicina familiar



Susana Isabel García  
Sociedad Iberoamericana de Salud Ambiental.



Omar Sued  
Sociedad Argentina de Infectología



Rosa Reina  
Sociedad Argentina de Terapia Intensiva



Amelia del Suedo Padilla  
Asociación Argentina de Sexología y Educación Sexual



Fabio Naschman  
Sociedad Argentina de Gastroenterología



María de la Paz Millán  
Asociación Proyecto Surcos para la Promoción de la Salud



Dr. Pablo Daponte  
Consejo Argentino de Oftalmología



Florencia Cahn  
Sociedad Argentina de Vacunología y Epidemiología



Gonzalo Camargo  
Sociedad Argentina de Emergencias



Matías Nicolás Muñoz  
Asociación Ciclo Positivo.



Sociedad Argentina de Gerontología y Geriátrica  
Dr. Julio Nemerovskiy  
DNI 10380817  
Av. Córdoba 1353, Piso 6 CABA